



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto D2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 2020070000007 del 02 de enero del 2020, el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza N° 23 de 2021 y Ordenanza 07 de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 del 01 de febrero de 2021 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *“Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*.
2. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
3. Que la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a las entidades públicas celebrar entre sí contratos Interadministrativos con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
4. Que el numeral 4° del artículo 2° la Ley 1150 de 2007 estipula las causales de Contratación Directa y establece en su literal c) los Contratos Interadministrativos como una de ellas, modificado por el artículo 92 y artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, la cual se define de la siguiente manera,

“4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

[...]

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales."

5. Que el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.4. establece: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. [...]".
6. Que la modalidad de selección de Contratación Directa deberá ser justificada de manera previa, mediante Acto Administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.
7. Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."

8. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado parcialmente por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.

9. Que mediante Decreto Departamental N° D 2021070000528 del 1 de febrero del 2021, el Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en el artículo 1º, delegó en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, dentro de los que se encuentra la Secretaría de Suministros y Servicios, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, necesarios para el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza 23 de 2021 y Ordenanza 07 de 2022, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos, relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
10. Que de conformidad con el Decreto N° 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza N° 23 de 2021, y Ordenanza 07 de 2022, *"Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"*, la Secretaría de Suministros y Servicios tiene como propósito *"liderar el proceso de adquisición y suministro de los bienes y servicios requeridos en la Gobernación de Antioquia y garantizar la provisión de los recursos físicos, la gestión documental, la prestación de los servicios generales, logísticos y administrativos, y la atención a la ciudadanía, con el fin de contribuir al adecuado funcionamiento de la Administración Departamental"*.
11. Que según el Decreto N° 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza 23 de 2021, y Ordenanza 07 de 2022, la Subsecretaría Cadena de Suministros, está encargada de *"Coordinar la aplicación de las políticas y los procedimientos para las compras públicas en la Gobernación de Antioquia en el nivel central"*, *"Definir y establecer instrumentos de operación que mejoren la gestión de las compras públicas y el nivel de servicio"*, *"Formular las políticas, procedimientos, estrategias y metodologías para la gestión de inteligencia de mercados y de categorías, abastecimiento estratégico, desarrollo de proveedores y negociación, que faciliten el cumplimiento de los objetivos de la cadena de suministros de la administración departamental nivel central, asegurando una visión integral"*.
12. Que la norma en mención dispone, son funciones de la Dirección de Abastecimiento, *"Desarrollar la tipificación por categorías, a partir del análisis del gasto público del nivel central de la administración departamental"*, *"Estructurar e implementar la estrategia de abastecimiento para la Gobernación de Antioquia"*, *"Ejecutar las estrategias para la inteligencia y análisis específico de mercados, gestión de categorías y negociación"*, *"Administrar los sistemas de información del proceso de adquisición de bienes y servicios, así como la estructuración y gestión del componente de analítica del gasto, para el monitoreo, evaluación y mejora de las compras públicas"*, e *"Implementar los diferentes proyectos específicos de abastecimiento que requiera la administración departamental"*, entre otras.
13. Que el Modelo de Abastecimiento Estratégico diseñado para el Departamento de Antioquia, se encuentra en su etapa de Desarrollo, y para su Operación, es necesario fortalecer la estructuración de un Sistema de Compras Públicas que busque diseñar estrategias de compras agregadas o focalizadas, mediante el fortalecimiento del proceso contractual para la adquisición de bienes y servicios demandados por la Entidad, en lo que además, se busca adoptar componentes de Compras Públicas Sostenibles; siendo entonces, el abastecimiento estratégico un proceso continuo, estructurado y sistemático de optimización del valor en la adquisición de bienes y servicios, que busca mantener niveles de calidad, servicios y tecnología para garantizar que las

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

compras públicas ejecutadas por la Entidad se realicen bajo parámetros de eficiencia, transparencia, generación de valor y minimización de riesgo.

14. Que vincular el modelo de abastecimiento estratégico dentro del proceso de abastecimiento de la Gobernación de Antioquia, considera tener una visión integral y articulada en su diseño, por lo cual, se realizará una alineación estratégica con las compras públicas socialmente responsables y sostenibles con el ambiente, lo que hace necesario elaborar herramientas de seguimiento, medición, análisis y evaluación de la gestión ambiental de la entidad en el marco del cumplimiento de los requisitos de la ISO 14001 (SGA), Sistema de Gestión Ambiental que se tendrá en cuenta en el proceso de contratación pública y en cumplimiento de los criterios de compras sostenibles orientados por Colombia Compra Eficiente y desarrollado en lo pertinente por el Ministerio del Medio Ambiente.
15. Que se requiere mantener el proceso vigente para garantizar el fortalecimiento y operatividad del proceso de adquisición de bienes y servicios, pues a la fecha, la Secretaría de Suministros y Servicios, tiene proyectado aproximadamente 106 procesos de contratación durante la vigencia 2023, para poder garantizar el funcionamiento del Centro Administrativo Departamental, Sedes Externas y Asamblea Departamental, así como la estructuración de los procesos y proyectos para el cumplimiento de los indicadores de la última vigencia del plan de gobierno, las cuales, se deben de cumplir con su etapa precontractual y contractual durante la vigencia 2023.
16. Que la Secretaría de Suministros y Servicios en cumplimiento de su propósito de *"liderar el proceso de adquisición y suministro de los bienes y servicios requeridos en la Gobernación de Antioquia y garantizar la provisión de los recursos físicos"*, para fortalecer el proceso contractual ha venido adelantando acciones frente al Diseño, Desarrollo e Implementación del modelo de abastecimiento estratégico, actividades que se describen a continuación: - Construyendo un modelo de adquisición de bienes y servicios basado en técnicas propias del Abastecimiento Estratégico y la Gestión por Categorías, aplicable o adaptado al modelo de contratación pública vigente en la Gobernación de Antioquia; - Apoyando el seguimiento y la evaluación a los planes, proyectos y programas realizados por la Secretaría de Suministros y Servicios- Subsecretaría Cadena de Suministros - Dirección Planeación y Aseguramiento Contractual - Dirección Abastecimiento; - Apoyar la prestación de servicios para el apoyo al desarrollo, implementación y operación del modelo de abastecimiento estratégico y fortalecimiento a la gestión contractual del proceso de adquisición de bienes y servicios requeridos por el departamento de Antioquia, en las categorías del gasto de la Gobernación de Antioquia, definidas por la Subsecretaría Cadena de Suministros - Dirección Planeación y Aseguramiento Contractual - Dirección Abastecimiento.
17. Que consecuencia, la Subsecretaría de Cadena de Suministros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es responsable de ejecutar táctica y operativamente el proceso contractual, adelantando la contratación para la adquisición de bienes y/o servicios en la Gobernación de Antioquia, por lo tanto, es necesario continuar con la fase de operación del modelo de abastecimiento estratégico para la gestión contractual de las necesidades que dan respuesta a los planes, programas y proyectos que le dan cumplimiento al Plan de Desarrollo Departamental, por lo que es importante además, articular los procesos con las compras públicas sostenibles, razón por la cual, se debe realizar la contratación con una persona jurídica con experiencia y capacidad de investigación suficiente para la ejecución de sus planes, programas y proyectos que permita fortalecer el cumplimiento de las funciones de la Secretaría desde las distintas categorías del gasto que conforman la estructura de abastecimiento.
18. Que por lo anterior, y con el fin de contar con un equipo especializado que acompañe, posibilite y genere buenas prácticas en la operación del modelo de abastecimiento estratégico y mediante la segmentación de categorías, basada en las condiciones del mercado y el criterio de priorización

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

- estratégico, se requiere contratar una entidad idónea altamente calificada, con experiencia específica en el área de compras e inventarios, cadena logística y de suministro, con un equipo de trabajo de alto nivel de formación en proyectos y que haya ejecutado proyectos de este tipo tanto en empresas privadas como en entidades públicas, esto, para garantizar la gestión eficiente de las compras públicas demandadas por el Departamento de Antioquia.
19. Que El literal a) del numeral 1º del artículo 2º de la Ley 80 de 1993 establece, tanto los Departamentos como las Instituciones del Estado son entidades públicas, por lo cual, según lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 y artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, la modalidad de selección es la Contratación Directa bajo la causal de Contratos Interadministrativos.
20. Que la Universidad de Antioquia creada por la Ley LXXI del 4 de diciembre de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, organizada como un Ente Universitario Autónomo con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a las políticas y a la planeación del sector educativo y al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología; goza de personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera y presupuestal, y gobierno, rentas y patrimonio propios e independientes.
21. Que por tratarse de una causal de contratación directa se verificó además de la naturaleza jurídica de las partes intervinientes, la capacidad jurídica del ente ejecutor, adicional a ello, el rol técnico verificó la idoneidad y concluyó, la Universidad de Antioquia cuenta con la experiencia y el personal requerido para cubrir la necesidad que actualmente requiere la entidad. De igual forma y teniendo en cuenta el principio colaborativo entre entidades del estado, es conveniente la realización de un Contrato Interadministrativo para la realización de una manera integral, las actividades de la operación el modelo de abastecimiento estratégico en la gestión contractual de los procesos de adquisiciones de bienes y servicios del departamento de Antioquia, adoptando componentes de compras públicas sostenibles.
22. Que celebrar el Contrato Interadministrativo con la Universidad de Antioquia atiende los principios de eficacia, eficiencia y economía, porque, la Gobernación de Antioquia tras un estudio se ha analizado que, la propuesta de la institución resulta ser la más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, además que la Universidad de Antioquia realizará una serie de actividades que representan un valor agregado sin costo adicional para la Gobernación de Antioquia.
23. Que el objeto del Contrato consiste en **"OPERAR EL MODELO DE ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, ADOPTANDO COMPONENTES DE COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES"**, el plazo de ejecución será por **NUEVE (09) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2023, y un valor de **TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$3.444.214.864)**.
24. Que el Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con la Disponibilidad Presupuestal: 3500051472 del 6 de marzo de 2023 con valor: \$3.444.214.864
25. Que mediante Decreto Departamental N° D 2021070000528 del 1 de febrero del 2021, el Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en el artículo 1º, delegó en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, dentro de los que se encuentra la Secretaría de Suministros y Servicios, la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, necesarios para el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza 23 de 2021 y Ordenanza 07 de 2022, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos, relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.

26. Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la calle 42B No 52 106, piso 3, oficina 315, Subsecretaría Cadena de Suministros.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Suministros y Servicios.

RESUELVE:

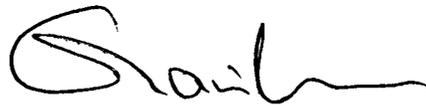
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa para suscribir Contrato entre el Departamento de Antioquia y la Universidad de Antioquia, por ser un Contrato Interadministrativo de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la Universidad de Antioquia, con objeto "**Operar el Modelo de Abastecimiento Estratégico en la gestión contractual de los procesos de adquisiciones de bienes y servicios del Departamento de Antioquia, adoptando componentes de compras públicas sostenibles**", el plazo de ejecución será **nueve (09) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2023**, y un valor de **tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro millones doscientos catorce mil ochocientos sesenta y cuatro pesos M/L (\$3.444.214.864)**.

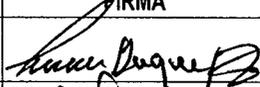
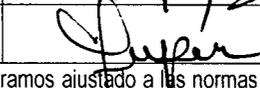
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	PIRMA	FECHA
Proyectó:	Lía Victoria Duque Peláez – Directora Operativa		14-03-2023
Revisó y Aprobó:	María Paulina Murillo Peláez / Directora Abastecimiento		14-03-2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			